



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 10 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria.

**VERBAL**  
**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**  
**RADICADO: 68.861.318.4001.2023.00024.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Vélez, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por JORGE ALIRIO TELLEZ para estudiar su viable admisión, sin embargo, advierte el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1.- En el cuerpo de la demanda, refiere que presenta demanda de Impugnación de Paternidad contra el señor Aquileo Téllez Fontecha, sin embargo, se observa que tanto los fundamentos fácticos como las pretensiones están encaminadas a un proceso de Investigación de Paternidad, Deberá aclarar este punto. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el numeral 4, artículo 82 del CGP.

2.- En el cuerpo de la demanda, informa que la misma va dirigida contra el difunto Aquileo Téllez Fontecha,



circunstancia que no es de recibo puesto que según el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, cuando el presunto padre ha fallecido, la acción debe adelantarse contra sus herederos y su cónyuge, Deberá corregirlo.

3.- El hecho cuarto debe corregirse en tanto que al parecer el proceso que pretende tramitar es la Investigación de la paternidad.

4.- En cuanto al acápite de competencia y procedimiento, debe tener en cuenta que el estatuto procesal vigente no contempla el proceso ordinario como tal.

5.- No se aporta la dirección física ni electrónica del demandante, pues, aunque refiere que es el mismo correo del abogado (jeffersongarcia763@gmail.com), en lo anexos de la demanda, en manuscrito dirigido al togado, aparece que su correo electrónico es mejorate1a@hotmail.com. Por lo anterior deberá aclarar la situación de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

6.- En el poder también se indica que lo que se desea iniciar es un proceso de Impugnación de Paternidad, cuando los hechos y pretensiones van dirigidas a un proceso de Investigación de paternidad, Deberá corregirlo. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.



De igual forma y sin ser causal de inadmisión se encuentra lo siguiente:

1-. El registro Civil de Defunción con indicativo serial 9965948, es absolutamente ilegible, deberá aportarlo nuevamente, escaneado con mejor resolución que permita ver su contenido.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

**TERCERO:** Conceder personería jurídica al abogado LUIS JEFFERSON GARCÍA SOTO, identificado con c.c. 1.030.591.421 y T.P. 345.379 del Consejo Superior de la Judicatura, como



apoderado judicial del demandante, en los términos y para lo efectos del poder que le confirieron.

## NOTIFIQUESE

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 023**  
**Fecha: 13 de abril de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7559aeac002af910d8437812d3f9a18c132e19d197771422fcb4cfe75e236cd4

Documento generado en 12/04/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>